

Lima, Sábado 12 de Noviembre de 1983

Que por Resolución Directoral N° 231-81-TC/DRV-PCEJ, expedida por el Comité Ejecutivo de Transporte Urbano de Pasajeros de Lima, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, contra la Resolución N° 460-81-TC-DR-V/Circ.;

Que las infracciones por las que se sanciona a la Empresa recurrente, constituyen factores extraordinarios que escapan de su control, no configurándose el abandono de servicio que se invoca para imponer la sanción;

Estando a lo informado por la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre;

De conformidad con el artículo 102° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declárase fundada la apelación interpuesta por la Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú S. A. (ENATRU PERU S.A.), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y en consecuencia déjese sin efecto las Resoluciones N° 460-81-TC-DR-V/Circ y 231-81-TC/DRV-PCEJ.

Artículo Segundo.— Transcribese la presente Resolución al Banco de la Nación, para que deje sin efecto la cobranza coactiva que hubiese indicado.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE SARMIENTO CH., Director General

VIVIENDA

AFECTAN A MUNICIPIO DE LA MOLINA, TERRENOS PARA CONSTRUCCION DE LOCAL ARTESANAL Y MUSEO, BIBLIOTECA MUNICIPAL Y ALBERGUE INFANTIL

RESOLUCION SUPREMA
N° 238-83-VI-5600

Lima, 8 de Noviembre de 1983.

Visto el expediente N° 707310 en el cual la Municipalidad Distrital de La Molina, solicita la afectación en uso de un terreno de 3,233.00 m2. de área, ubicado en los lotes N° 1 y 2, Manzana 6 de la Urbanización Rinconada Alta 2da. Etapa, Primer Sector de dicha jurisdicción, para destinarlo a la construcción de un Local Artesanal y Museo;

El Peruano

CONSIDERANDO:

Que el terreno solicitado ha sido entregado al Estado en concepto de Aporte Reglamentario en la mencionada habilitación para servicios públicos complementarios;

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1977-1990 reajustado por R.S. N° 050-81-VI-6400 del 15 de abril de 1981 la zona está calificada como R-1 (Lámina 7) y el uso propuesto es compatible con la zonificación vigente;

Que de acuerdo con el Art. 67 y siguientes del D.S. N° 025-78-VC del 11.05.1978 es procedente acordar la afectación solicitada;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales; y

Con la opinión favorable del Vice-Ministro del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aféctase a la Municipalidad Distrital de La Molina, el uso del terreno de 3,233.00 m2. ubicado en los lotes N° 1 y 2, Manzana 6 de la Urbanización Rinconada Alta 2da. Etapa, Primer Sector de dicha jurisdicción, cuyos linderos y medidas perimétricas se indican en el expediente sustentatorio de la presente Resolución, para destinarlo a la construcción de un Local Artesanal y Museo.

Artículo 2° — La presente Resolución quedará sin efecto si dentro del término de dos años contados a partir de su expedición, no se hubiese ejecutado el proyecto o se hubiera destinado a un fin distinto del que se indica.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

RESOLUCION SUPREMA
N° 239-83-VI-5600

Lima, 8 de Noviembre de 1983.

Visto el expediente N° 707322 en el cual la Municipalidad Distrital de La Molina, solicita la afectación en uso de un terreno de 2,790.00 m2., ubicado en la Urbanización "La Molina Vieja" Segunda Etapa de dicha jurisdicción para destinarlo a la construcción de una Biblioteca Municipal Zonal;

CONSIDERANDO:

Que el terreno solicitado ha sido entregado al Estado en concepto de Aporte Reglamentario en la mencionada habilitación para servicios públicos complementarios;

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1977-1990 reajustado por Resolución Suprema N° 050-81-VI-6400 de 15 de mayo de 1981 la zona está calificada como R-1 (Lámina 7) y el uso propuesto es compatible con la zonificación vigente;